

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de...

LEY

Modificación de la ley de Impuesto al Valor Agregado

Artículo 1º. - Modifíquese el artículo 3º inciso e apartado 21 punto b de la ley de Impuesto al Valor Agregado, t.o. 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

b) Los servicios de turismo, incluidas la actividad de las agencias de turismo y de las compañías de locación de vehículos automotores destinados a tal fin.

Artículo 2º.- Las disposiciones de la presente ley resultarán aplicables a las operaciones que se perfeccionen a partir del primer día del mes siguiente al de la promulgación de la presente.

Artículo 3º.- De forma.

Sergio Eduardo Capozzi

Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad incorporar expresamente la actividad de alquiler de vehículos automotores con fines turísticos entre los servicios comprendidos en el artículo 3º, inciso e), apartado 21, punto b), de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a fin de que dichas prestaciones queden comprendidas en el régimen de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) previsto en el artículo 43 de dicha ley para los turistas del exterior.

La modificación propuesta busca fortalecer la competitividad del turismo receptivo, corregir una omisión normativa y adecuar el régimen vigente a las nuevas dinámicas del sector turístico.

El artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado establece un régimen de reintegro del impuesto facturado a turistas del exterior por las operaciones comprendidas en las disposiciones de la propia ley, conforme las condiciones y requisitos establecidos por la normativa aplicable. La incorporación expresa de los servicios de locación de vehículos automotores destinados a fines turísticos dentro de las actividades contempladas en el artículo 3º, inciso e), apartado 21, punto b), permite que dicha prestación quede comprendida en el régimen de reintegro sin alterar la estructura general del beneficio previsto por la ley.

En la actualidad, la normativa no contempla expresamente entre los servicios de turismo alcanzados por dicha previsión a la locación de vehículos automotores destinados a fines turísticos. Esta situación genera una asimetría respecto de otros servicios directamente vinculados con el turismo receptivo, pese a que el alquiler de vehículos constituye una prestación utilizada habitualmente por los turistas extranjeros para trasladarse y recorrer distintos destinos de nuestro país.

La importancia de esta actividad adquiere particular relevancia en aquellos destinos turísticos alejados de los grandes centros urbanos o que no cuentan con una oferta suficiente de transporte público. El acceso a un vehículo de alquiler permite a los visitantes ampliar sus recorridos, conocer distintas localidades y acceder a atractivos turísticos que, de otro modo, resultarían de difícil acceso.

La incorporación de esta actividad al régimen de reintegro del IVA contribuiría, de este modo, a reducir el costo final del servicio para el turista extranjero y a mejorar la competitividad de la República Argentina frente a otros destinos turísticos internacionales que cuentan con mecanismos destinados a reducir la carga tributaria sobre los consumos efectuados por visitantes no residentes.

La medida también produciría efectos positivos sobre otras actividades vinculadas al turismo. La mayor utilización de vehículos de alquiler favorece el desplazamiento de los visitantes hacia distintos destinos y, consecuentemente, puede incrementar el consumo de servicios de alojamiento, gastronomía, excursiones, actividades recreativas y otros servicios turísticos.

Asimismo, la iniciativa contribuiría a la federalización del turismo, al facilitar el acceso de los visitantes extranjeros a destinos que no cuentan con infraestructura de transporte público suficiente. De esta manera, el beneficio tributario no se limita a la actividad de las empresas de alquiler de vehículos, sino que puede generar un efecto multiplicador sobre las economías regionales y sobre el conjunto de la cadena de valor turística.

El régimen de reintegro del IVA a turistas del exterior se encuentra sustentado en mecanismos de facturación, identificación y control que permiten verificar la condición del beneficiario y la efectiva realización de las operaciones alcanzadas. La incorporación de los servicios de locación de vehículos automotores destinados a fines turísticos puede integrarse a dichos mecanismos, manteniendo la trazabilidad de las operaciones y las facultades de fiscalización de la autoridad competente.

La actividad de alquiler de vehículos automotores cuenta, asimismo, con sistemas de facturación y registración que permiten individualizar al prestador, al usuario y las características de la operación. Ello facilita la implementación de mecanismos de control destinados a garantizar que el beneficio sea utilizado exclusivamente por los turistas del exterior que cumplan las condiciones establecidas por la legislación vigente.

La propuesta no procura establecer un tratamiento tributario privilegiado para las empresas que desarrollan la actividad de alquiler de vehículos, sino reconocer expresamente la naturaleza turística de una prestación que constituye un componente relevante del turismo receptivo.

En este sentido, la incorporación propuesta procura garantizar un tratamiento equitativo entre actividades que presentan una vinculación directa con el turismo extranjero y que contribuyen, en similar medida, al desarrollo de la actividad turística nacional.

La medida tampoco modifica el régimen general de imposición del IVA aplicable a la actividad de locación de vehículos automotores. El objetivo específico consiste en incorporar expresamente dicha prestación entre los servicios de turismo contemplados en el artículo 3°, inciso e), apartado 21, punto b), de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, posibilitando de este modo su inclusión en el régimen de reintegro previsto por el artículo 43 para los turistas del exterior.

Por otra parte, el beneficio se encuentra destinado exclusivamente a consumidores no residentes, y su aplicación se encuentra sujeta a las condiciones de facturación, identificación y trazabilidad que resulten exigibles. Ello permite compatibilizar el incentivo al turismo receptivo con la necesidad de preservar adecuados mecanismos de control fiscal.

La incorporación de los servicios de locación de vehículos automotores destinados a fines turísticos constituye, en consecuencia, una medida orientada a mejorar la competitividad de nuestro país como destino turístico, promover un mayor flujo de visitantes extranjeros y favorecer una distribución territorial más amplia del gasto turístico.

La iniciativa también se encuentra en línea con la necesidad de adecuar las herramientas tributarias a las modalidades actuales de prestación de servicios turísticos. El turismo internacional ha experimentado cambios significativos en las formas de organizar los viajes y desplazarse dentro de los destinos, adquiriendo especial relevancia los servicios de movilidad y alquiler de vehículos.

En este contexto, resulta razonable que el régimen tributario contemple expresamente aquellos servicios que forman parte de la experiencia turística y que son utilizados de manera habitual por los visitantes extranjeros.

Por las razones expuestas, se considera necesaria y oportuna la modificación del artículo 3°, inciso e), apartado 21, punto b), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a fin de incorporar expresamente los servicios de locación de vehículos automotores destinados a fines turísticos entre las prestaciones allí comprendidas y, consecuentemente, posibilitar su inclusión en el régimen de reintegro del IVA a turistas del exterior previsto por el artículo 43 de la citada ley.

La medida contribuirá al desarrollo del turismo receptivo, mejorará la competitividad de la República Argentina como destino internacional, favorecerá la federalización de la actividad turística y fortalecerá la actividad económica en todo el territorio nacional.

Atento a ello, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Sergio Eduardo Capozzi